

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación Estatutaria para dar cumplimiento a la Ley de Sociedades de Capital: artículo 1º, artículo 12º, artículo 13º, artículo 14º, artículo 15º, artículo 22º, artículo 23º, artículo 26º, artículo 27º, artículo 28º, artículo 29º y artículo 31º de los estatutos sociales.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO NOVENO

De conformidad con el informe justificativo emitido por el Consejo de Administración el 15 de febrero de 2022 que ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, modificar los artículos de los estatutos sociales indicados a continuación, de conformidad con el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital:

Noveno.1. Modificación del artículo 1º (denominación social) de los estatutos sociales

Modificar el artículo 1º de los estatutos sociales con la finalidad de adaptar la normativa aplicable a la actual legislación en vigor en materia de sociedades de capital.

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
"ARTICULO 1º DENOMINACIÓN SOCIAL	"ARTICULO 1º DENOMINACIÓN SOCIAL
La Sociedad se denomina "EDP RENOVÁVEIS, SOCIEDAD ANÓNIMA" y se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa que le sea de aplicación."	La Sociedad se denomina "EDP RENOVÁVEIS, SOCIEDAD ANÓNIMA" y se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades <u>de Capital</u> y demás normativa que le sea de aplicación."

Noveno.2. Modificación del artículo 12º (convocatoria), artículo 13º (juntas ordinarias y extraordinarias), artículo 14º (derecho de información) y artículo 15º (derecho de asistencia, representación y voto) de los estatutos sociales

Modificar los artículos 12º, 13º, 14º y 15º de los estatutos sociales con la finalidad de adaptar el procedimiento de convocatoria de la Junta General de accionistas, las competencias de la Junta, así como los mecanismos a disposición de los accionistas para el ejercicio de los derechos de información, asistencia y voto a las novedades introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica



aplicación en el mismo.

la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2012, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la "Ley 5/2021"). Los referidos artículos, con derogación expresa de su actual redacción, tendrán el tenor literal siguiente:

	REDACCIÓN ANTERIOR		NUEVA REDACCIÓN	
"A	RTICULO 12º CONVOCATORIA	"AR	RTICULO 12º CONVOCATORIA	
1.	Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración, haciéndolo en su nombre el Presidente del Consejo de Administración.	1.	Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración, haciéndolo en su nombre el Presidente <u>o Vicepresidente</u> del Consejo de Administración, <u>o</u> , en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.	
2.	El Consejo está obligado a acordar la convocatoria de la Junta General Extraordinaria para conocer de las proposiciones que presenten Accionistas que así lo soliciten en la forma señalada en la Ley, si representan, al menos, un tres (3%) por ciento del capital social; exigiéndose que con la solicitud de convocatoria se acompañen las certificaciones acreditativas de la titularidad de las acciones que representen dicha parte de capital como de propiedad de los solicitantes. En este caso, tras haberse requerido notarialmente a los Consejeros, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto.	2.	El Consejo está obligado a acordar la convocatoria de la Junta General para conocer de las proposiciones que presenten Accionistas que así lo soliciten en la forma señalada en la Ley, si representan, al menos, un dos (2%) por ciento del capital social; exigiéndose que con la solicitud de convocatoria se acompañen las certificaciones acreditativas de la titularidad de las acciones que representen dicha parte de capital como de propiedad de los solicitantes. En este caso, tras haberse requerido notarialmente a los Consejeros, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto.	
3.	La convocatoria se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.	3.	La <u>difusión del anuncio de</u> convocatoria se hará por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración <u>y utilizando los medios previstos en la normativa en vigor.</u>	
4.	En caso de que la Sociedad cotice en un país extranjero, la convocatoria se publicará igualmente según lo dispuesto en la normativa de	4.	En caso de que la Sociedad cotice en un país extranjero, la convocatoria se publicará igualmente según lo dispuesto en la normativa	

de aplicación en el mismo.



- 5. El anuncio contendrá todas las menciones exigidas por la Ley y expresará el lugar, que podrá ser cualquier localidad en España coincidente o no con la del domicilio social, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria."
- 5. El anuncio contendrá todas las menciones exigidas por la Ley y expresará el lugar, que podrá ser cualquier localidad en España coincidente o no con la del domicilio social, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria."

"ARTICULO 13º.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

"ARTICULO 13º.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

- 1. <u>Es competencia de la Junta General deliberar y</u> acordar sobre los siguientes asuntos:
 - a. <u>La aprobación de las cuentas anuales, la</u> <u>aplicación del resultado y la aprobación de la</u> <u>gestión social.</u>
 - b. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - c. La modificación de los estatutos sociales.
 - d. El aumento y la reducción del capital social.
 - e. <u>La supresión o limitación del derecho de</u> <u>suscripción preferente y de asunción</u> preferente.
 - f. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- g. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h. La disolución de la sociedad.
- i. <u>La aprobación del balance final de</u> liquidación.
- j. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- k. <u>Las operaciones cuyo efecto sea equivalente</u> al de la liquidación de la sociedad.
- I. <u>La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.</u>
- m. <u>Cualesquiera otros asuntos que determinen</u> la ley o los estatutos.
- Dentro de los seis (6) primeros meses de cada año se reunirá la Junta General Ordinaria, cuyas atribuciones son las siguientes:
 - a. Censurar la gestión social, aprobar, si procede, las Cuentas del ejercicio anterior, el informe de gestión y resolver sobre la aplicación del resultado.
 - b. Proceder al nombramiento y renovación del Consejo de Administración en la forma que previenen estos Estatutos y las disposiciones legales vigentes, cubriendo o amortizando las vacantes que en el mismo se produzcan y ratificando, en su caso, los nombramientos de Consejeros hechos provisionalmente por el Consejo.

Dentro de los seis (6) primeros meses de cada año se reunirá la Junta General Ordinaria, <u>para censurar</u> la gestión social, aprobar, si procede, las Cuentas del ejercicio anterior, el informe de gestión y resolver sobre la aplicación del resultado.

- c.—Designar a los Auditores de Cuentas.
- d. Deliberar y resolver sobre las proposiciones que le sean sometidas por el Consejo de Administración.
- e. Cualesquiera otras atribuciones establecidas en la normativa vigente.
- Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria y se reunirá, en cualquier época del año, siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno."
- Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria y se reunirá, en cualquier época del año, siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno."

"ARTICULO 14º.- DERECHO DE INFORMACIÓN

1. Hasta el quinto (5º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los Accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

- Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.
- 3. Durante la celebración de la Junta General, los Accionistas podrán solicitar verbalmente las

"ARTICULO 14º.- DERECHO DE INFORMACIÓN

- 1. Hasta el quinto (5º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los Accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la autoridad del mercado en el que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación de conformidad con lo previsto en la ley, desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.
- Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.
- Durante la celebración de la Junta General, los Accionistas podrán solicitar verbalmente las



- informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.
- 4. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Reglamento de la Junta General y en la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.
- informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.
- 4. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Reglamento de la Junta General y en la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

"ARTICULO 15º.- DERECHO DE ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y VOTO

- 1. Podrán asistir a las Juntas Generales todos los Accionistas.
- Para poder ejercer el derecho de asistencia, los Accionistas deberán figurar inscritos como titulares legítimos de las acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta al menos con cinco (5) días de antelación al de celebración de la Junta General.

"ARTICULO 15º.- DERECHO DE ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y VOTO

- 1. Podrán asistir a las Juntas Generales todos los Accionistas.
- Para poder ejercer el derecho de asistencia, los Accionistas deberán figurar inscritos como titulares legítimos de las acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta al menos con cinco (5) días de antelación al de celebración de la Junta General.

3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los Accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de hasta dos (2) días, indicando el nombre del representante.

- Cada acción da derecho a un voto. No tendrán derecho a voto las acciones emitidas sin este derecho, salvo en los casos previstos en la legislación vigente.
- Con autorización del Presidente, podrán asistir a las Juntas Generales los Directores, Gerentes y otras personas que formen parte de la organización de la Sociedad e invitados.

- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Un mismo accionista no podrá estar representado por más de un representante en la <u>misma Junta, salvo cuando sea titular de</u> acciones en distintas cuentas de valores diferentes, caso en que podrá nombrar más de un representante para que asista a la Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los Accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de hasta dos (2) días, indicando el nombre del representante.
- Cada acción da derecho a un voto. No tendrán derecho a voto las acciones emitidas sin este derecho, salvo en los casos previstos en la legislación vigente.
- Con autorización del Presidente, podrán asistir a las Juntas Generales los Directores, Gerentes y otras personas que formen parte de la organización de la Sociedad e invitados.
- 6. Se prevé la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto y previamente se ponga a su disposición la información acerca de plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta.
- 7. Asimismo, se autoriza la posibilidad de convocar Juntas por el Consejo de Administración para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, siempre que

- 6. Se prevé que los Accionistas puedan emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica, siendo imprescindible para su validez, que el mismo se reciba por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.
- 7. El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.
- 8. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otro sistema que a juicio del Consejo de Administración resulte suficiente para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. En cualquier caso, se acompañará a la comunicación electrónica copia electrónica de la tarjeta de asistencia y voto.
- 9. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
 - a. Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión del voto y dentro del plazo

la identidad y legitimación de los mismos se halle debidamente garantizada y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados. La Junta celebrada por medios exclusivamente telemáticos se considerará en cualquier caso celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el Presidente de la Junta.

- 8. Por otra parte, se prevé que los Accionistas puedan emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica, siendo imprescindible para su validez, que el mismo se reciba por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.
- El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad <u>el boletín de voto cumplimentado y</u> firmado, acompañado de<u>l certificado de</u> <u>titularidad</u> de <u>las acciones expedido</u> conforme a los requisitos legales.
- 10. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otro sistema que a juicio del Consejo de Administración resulte suficiente para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. En cualquier caso, se acompañará a la comunicación electrónica copia del certificado de titularidad de las acciones expedido conforme a los requisitos legales.
- 11. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
 - a. Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión del voto y dentro del plazo



establecido para ésta.

- b. Por asistencia personal a la Junta General del Accionista que lo hubiera emitido o de su representante.
- 10. Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.
- 11. El Consejo de Administración podrá desarrollar el sistema de voto anterior, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos."

establecido para ésta.

- b. Por asistencia personal a la Junta General del Accionista que lo hubiera emitido o de su representante.
- 12. Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.
- 13. El Consejo de Administración podrá desarrollar el sistema de voto anterior, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos."

Noveno.3. Modificación del artículo 22º (Presidente y Secretario del Consejo), 23º (limitaciones para ser consejero. vacantes) y 26º (remuneración de los consejeros) de los estatutos sociales

Modificar los artículos 22º y 23º de los estatutos sociales con la finalidad de adaptar su contenido al procedimiento para la designación del presidente del Consejo de Administración y a los requisitos para poder ser designado como Consejero en caso de producirse vacantes en el Consejo de Administración de acuerdo con las novedades introducidas por la Ley 5/2021; así como el artículo 26º con la finalidad de adaptar el sistema de remuneración de los consejeros previsto en los estatutos sociales a la nueva Política de Retribuciones de los Consejeros de EDP Renováveis, S.A. para el periodo 2023-2025, que ha sido sometida a aprobación como punto octavo del orden del día. Los referidos artículos, con derogación expresa de su actual redacción, tendrán el tenor literal siguiente:

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
ARTICULO 22º PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO	ARTICULO 22º PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO
1. Si la Junta General no lo hiciese, el Consejo podrá designar de su seno la persona que haya de ocupar la Presidencia del mismo, el cual desempeñará dicho cargo por todo el tiempo que durare el mandato de Consejero que ostentaba en el momento de la designación.	 El Consejo designará de su seno a la persona que haya de ocupar la Presidencia del mismo, el cual desempeñará dicho cargo por todo el tiempo que durare el mandato de Consejero que ostentaba en el momento de la designación.

- El Consejo podrá asimismo designar un Vicepresidente, pudiendo concederle facultades ejecutivas.
- 3. El Consejo designará también un Secretario del mismo, y, en su caso, si lo estima oportuno, un Vicesecretario, ninguno de los cuales tendrá que tener necesariamente la condición de Consejero, aunque sí la de Letrado. En defecto del Secretario Titular, o, en su caso, del Vicesecretario, hará las funciones de Secretario el Consejero de menor edad.
- 4. Al Presidente del Consejo corresponde la Presidencia de la Sociedad y ostenta la plena representación con uso de la firma social, en la ejecución de los acuerdos de la Junta General, Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva de éste.

"ARTICULO 23º.- LIMITACIONES PARA SER CONSEJERO. VACANTES

- 1. No podrán ser Consejeros de la Sociedad:
 - a. Las personas que sean administradoras o tengan relación con alguna sociedad competidora de EDP RENOVÁVEIS, S.A., así aquellas que tengan relación familiar con las anteriores. A estos efectos, se entenderá en todo caso que una sociedad es competidora de EDP RENOVÁVEIS, S.A., cuando directa o indirectamente se dedique a la producción, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o suministro de fluido eléctrico o de gases combustibles; e iqualmente que tienen intereses opuestos a los de EDP RENOVÁVEIS, S.A., la sociedad competidora o cualquiera de las sociedades de su Grupo, y los Consejeros, empleados, abogados, asesores o representantes de cualquiera de éstas. En ningún caso se considerarán competidoras las sociedades

- 2. El Consejo podrá asimismo designar un Vicepresidente, pudiendo concederle facultades ejecutivas.
- 3. El Consejo designará también un Secretario del mismo, y, en su caso, si lo estima oportuno, un Vicesecretario, ninguno de los cuales tendrá que tener necesariamente la condición de Consejero, aunque sí la de Letrado. En defecto del Secretario Titular, o, en su caso, del Vicesecretario, hará las funciones de Secretario el Consejero de menor edad.
- 4. Al Presidente del Consejo corresponde la Presidencia de la Sociedad y ostenta la plena representación con uso de la firma social, en la ejecución de los acuerdos de la Junta General, Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva de éste.

"ARTICULO 23º.- LIMITACIONES PARA SER CONSEJERO. VACANTES

- 1. No podrán ser Consejeros de la Sociedad:
 - a. Las personas que sean administradoras o tengan relación con alguna sociedad competidora de EDP RENOVÁVEIS, S.A., así aquellas que tengan relación familiar con las anteriores. A estos efectos, se entenderá en todo caso que una sociedad es competidora de EDP RENOVÁVEIS, S.A., cuando directa o indirectamente se dedique a la producción, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o suministro de fluido eléctrico o de gases combustibles; e iqualmente que tienen intereses opuestos a los de EDP RENOVÁVEIS, S.A., la sociedad competidora o cualquiera de las sociedades de su Grupo, y los Consejeros, empleados, abogados, asesores o representantes de cualquiera de éstas. En ningún caso se considerarán competidoras las sociedades

- pertenecientes al mismo Grupo que EDP RENOVÁVEIS, S.A., incluso en el extranjero.
- Las personas que se encuentren en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición legal o estatutariamente establecido.
- Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, por cualquier motivo, el Consejo podrá designar entre los Accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.
- 3. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último entre el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción.
- 4. En el caso de que se haga uso de esta facultad de representación proporcional, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo."

"ARTÍCULO 26º.- REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

 Los Consejeros estarán remunerados, consistiendo su remuneración en (i) una cantidad fija que será determinada de forma anual por la Junta General para el conjunto del Consejo y (ii) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo.

- pertenecientes al mismo Grupo que EDP RENOVÁVEIS, S.A., incluso en el extranjero.
- Las personas que se encuentren en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición legal o estatutariamente establecido.
- 2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, por cualquier motivo, el Consejo podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.
- 3. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último entre el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción.
- 4. En el caso de que se haga uso de esta facultad de representación proporcional, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo."

"ARTÍCULO 26º.- REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

- Los Consejeros, en su condición de tales, estarán remunerados, consistiendo su remuneración en (i) una cantidad fija y (ii) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo.
- Los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las



- 2. Adicionalmente, se prevé expresamente que los Consejeros puedan ser remunerados con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que otorguen el derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de las acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución requerirá en todo caso un acuerdo de la Junta General de accionistas, conforme a los términos y condiciones que exijan las disposiciones legales vigentes.
- El importe total de las remuneraciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por los conceptos previstos en los párrafos precedentes no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas.
- 4. Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos y obligaciones fijos o variables que pudieran corresponder a los Consejeros por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñen en la Sociedad. Las retribuciones variables que se deriven de los correspondientes contratos o de cualquier otro concepto incluida su pertenencia al órgano de administración, se abonarán con cargo a una cantidad cuyo límite máximo anual fijará-la Junta General de Accionistas y previsto en la política de remuneraciones de los Consejeros.
- 5. Las cantidades determinadas por la Junta General permanecerán invariadas mientras no sean modificadas por otro acuerdo de la misma.

remuneraciones previstas en los contratos que, en su caso, suscriban a estos efectos. Dichas remuneraciones se ajustarán a la política de remuneraciones de los Consejeros.

- 3. Adicionalmente, se prevé expresamente que los Consejeros puedan ser remunerados con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que otorguen el derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de las acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución requerirá en todo caso un acuerdo de la Junta General de accionistas, conforme a los términos y condiciones que exijan las disposiciones legales vigentes.
- 4. El importe total de las remuneraciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por los conceptos previstos en los párrafos precedentes no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas y que figure en la política de remuneraciones de los Consejeros.
- Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos y obligaciones fijos o variables que pudieran corresponder a los Consejeros por relaciones aquellas otras laborales profesionales que, en su caso, desempeñen en la Sociedad. Las retribuciones variables que se deriven de los correspondientes contratos o de cualquier otro concepto incluida su pertenencia al órgano de administración, se abonarán respetando el límite máximo anual fijado por la Junta General de <u>Accionistas y previsto en la</u> política de remuneraciones de los Consejeros.
- 6. Las cantidades determinadas por la Junta General permanecerán invariadas mientras no sean modificadas por otro acuerdo de la misma.

6. La distribución y cantidad exacta correspondiente a cada Consejero, la periodicidad y demás detalles de la percepción, serán determinados por el propio Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo que estará facultado en los más amplios términos para ello, siempre y cuando no hayan sido fijados por la Junta General."

REDACCIÓN ANTERIOR

- 7. La distribución y cantidad exacta correspondiente a cada Consejero, la periodicidad y demás detalles de la percepción, serán determinados por el propio Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo que estará facultado en los más amplios términos para ello, siempre y cuando no hayan sido fijados por la Junta General."
- 8. El Consejo de Administración elaborará anualmente un Informe anual sobre la remuneración de los miembros de los Consejo de Administración de acuerdo con la ley aplicable

NUEVA REDACCIÓN

Noveno.4. Modificación del artículo 27º (Comisión Ejecutiva), artículo 28º (Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas) y artículo 29º (Comisión de Nombramientos y Retribuciones) de los estatutos sociales

Actualizar todas las referencias incluidas en los estatutos sociales relativas a la denominación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y sustituirlas por la de "Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo" con el fin de denominar a dicha Comisión de acuerdo a su especialización. Asimismo, modificar los artículos 27º, 28º y 29º con la finalidad de atribuirles a cada una de las Comisiones dependientes del Consejo de Administración las funciones necesarias en base a las mejores prácticas de mercado y cumplimiento normativo, las recomendaciones de buen gobierno y reflejar aquellas funciones que cada Comisión cumple de facto. Finalmente, modificar los artículos 28º y 29º en lo relativo a la composición de los miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con las novedades introducidas por la Ley 5/2021. Los referidos artículos, con derogación expresa de su actual redacción, tendrán el tenor literal siguiente:

"ARTICULO 27º.- COMISIÓN EJECUTIVA "ARTICULO 27º.- COMISIÓN EJECUTIVA 1. El Consejo de Administración queda facultado 1. El Consejo de Administración queda facultado para que, si lo estima oportuno, pueda crear, de para que, si lo estima oportuno, pueda crear, de su seno, una Comisión Ejecutiva con la su seno, una Comisión Ejecutiva con la composición, atribuciones y normas composición, atribuciones y normas de funcionamiento que estime adecuadas. La funcionamiento que estime adecuadas. La Comisión Ejecutiva podrá tener delegadas en su Comisión Ejecutiva podrá tener delegadas en su favor todas las facultades del Consejo de favor todas las facultades del Consejo de legal y estatutariamente Administración, Administración, legal y estatutariamente

- delegables. La Comisión Ejecutiva estará integrada por los Consejeros que el Consejo de Administración designe con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros y su renovación se hará en el tiempo, forma y número establecidas en sus reglas de su funcionamiento.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de aplicación, en ningún caso podrán ser objeto de delegación por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:
 - a. Elección del Presidente del Consejo de Administración;
 - b. Nombramiento de administradores por cooptación;
 - Solicitud de convocatoria o convocatoria de Juntas Generales y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos;
 - d. Elaboración y formulación de Cuentas Anuales e Informe de Gestión y presentación a la Junta General;
 - e. Cambio de domicilio social;
 - f. Redacción y aprobación de proyectos de fusión, escisión o transformación de la sociedad;
 - g. Supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado;
 - h. Determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad;

- delegables. La Comisión Ejecutiva estará integrada por los Consejeros que el Consejo de Administración designe con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros y su renovación se hará en el tiempo, forma y número establecidas en sus reglas de su funcionamiento.
- 2. <u>E</u>n ningún caso podrán ser objeto de delegación por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva, las facultades indelegables del Consejo establecidas en la legislación vigente, así como las que, en su caso, se prevean en el Reglamento del Consejo de Administración.

- Autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad;
- j. Su propia organización y funcionamiento;
- k. La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada;
- I.—El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato;
- m. El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución;
- n. Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general;
- o. La política relativa a las acciones propias; y
- p. Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

- 3. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de cuatro (4) Consejeros y un máximo de siete (7), siendo competencia del Consejo fijar el número exacto de sus miembros. El Presidente de la Comisión Ejecutiva será el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero que sea nombrado por el Consejo de Administración a estos efectos y, en su defecto, el miembro de la Comisión Ejecutiva que para tal cargo designe el Consejo. El Secretario de la Comisión Ejecutiva será el mismo que el del Consejo de defecto, Administración y, en su Vicesecretario. En defecto de ambos, el Secretario será el que designe la propia Comisión Ejecutiva para cada reunión.
- 4. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva tendrán lugar al menos una (1) vez al mes, así como siempre que lo estime oportuno su Presidente. quien también podrá suspender o aplazar las reuniones cuando lo estime conveniente. Asimismo, la Comisión Ejecutiva se reunirá cuando así lo soliciten al menos dos (2) de sus miembros. La Comisión Ejecutiva, dentro de sus competencias, tratará de todos los asuntos que a su juicio deban resolverse sin más dilación, con las únicas excepciones de la formulación de cuentas, la presentación de balances a la Junta General, las facultades que ésta conceda al Consejo de Administración sin autorizarle para su delegación y las facultades del Consejo de o estatutariamente Administración legal indelegables. La Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración sobre los acuerdos que adopte, lo que deberá hacerse en la primera reunión de Consejo que se celebre tras cada reunión de la Comisión.
- 5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva serán válidas cuando estén presentes o representados, por lo menos la mitad más uno de los Consejeros que la integren.
- 6. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los

- La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de cuatro (4) Consejeros y un máximo de siete (7), siendo competencia del Consejo fijar el número exacto de sus miembros. El Presidente de la Comisión Ejecutiva será el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero que sea nombrado por el Consejo de Administración a estos efectos y, en su defecto, el miembro de la Comisión Ejecutiva que para tal cargo designe el Consejo. El Secretario de la Comisión Ejecutiva será el mismo que el del Consejo de Administración defecto, у, en su Vicesecretario. En defecto de ambos, el Secretario será el que designe la propia Comisión Ejecutiva para cada reunión.
- Las reuniones de la Comisión Ejecutiva tendrán lugar al menos una (1) vez al mes, así como siempre que lo estime oportuno su Presidente. quien también podrá suspender o aplazar las reuniones cuando lo estime conveniente. Asimismo, la Comisión Ejecutiva se reunirá cuando así lo soliciten al menos dos (2) de sus miembros. La Comisión Ejecutiva, dentro de sus competencias, tratará de todos los asuntos que a su juicio deban resolverse sin más dilación, con las únicas excepciones de la formulación de cuentas, la presentación de balances a la Junta General, las facultades que ésta conceda al Consejo de Administración sin autorizarle para su delegación y las facultades del Consejo de legal estatutariamente Administración 0 indelegables. La Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración sobre los acuerdos que adopte, lo que deberá hacerse en la primera reunión de Consejo que se celebre tras cada reunión de la Comisión.
- 5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva serán válidas cuando estén presentes o representados, por lo menos la mitad más uno de los Consejeros que la integren.
- 6. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los



- Consejeros que formen parte de la Comisión presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 7. Las disposiciones de los presentes Estatutos Sociales relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, las relativas a la convocatoria de sus reuniones, la representación de sus miembros, las sesiones celebradas con carácter universal, la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, y la aprobación de las actas de las reuniones serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza.
- Consejeros que formen parte de la Comisión presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 7. Las disposiciones de los presentes Estatutos Sociales relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, las relativas a la convocatoria de sus reuniones, la representación de sus miembros, las sesiones celebradas con carácter universal, la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, y la aprobación de las actas de las reuniones serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza.

"ARTÍCULO 28º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA, CONTROL Y PARTES RELACIONADAS

- El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas que estará formada por entre tres (3) y cinco (5) de sus miembros, los cuales deberán ser mayoritariamente Consejeros Independientes.
- La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas llevará a cabo tareas de supervisión de forma independiente a la actuación del Consejo de Administración.
- Esta Comisión dispondrá de un Presidente, que tendrá necesariamente la condición de Consejero Independiente, y de un Secretario, no siendo necesario que este último tenga la condición de Consejero de la Sociedad. Ambos cargos serán designados por el Consejo.
- 4. La duración del cargo de miembro de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas será coincidente con la de la condición de Consejero de cada miembro. Los miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas podrán ser reelegidos y cesados a voluntad del Consejo

"ARTÍCULO 28º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA, CONTROL Y PARTES RELACIONADAS

- El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas que estará formada por entre tres (3) y cinco (5) de sus miembros, los cuales deberán ser mayoritariamente Consejeros Independientes.
- La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas llevará a cabo tareas de supervisión de forma independiente a la actuación del Consejo de Administración.
- Esta Comisión dispondrá de un Presidente, que tendrá necesariamente la condición de Consejero Independiente, y de un Secretario, no siendo necesario que este último tenga la condición de Consejero de la Sociedad. Ambos cargos serán designados por el Consejo.
- 4. La duración del cargo de miembro de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas será coincidente con la de la condición de Consejero de cada miembro. Los miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas podrán ser reelegidos y cesados a voluntad del



de Administración.

- 5. El cargo de Presidente durará tres (3) años, pudiendo ser reelegido una o más veces por el mismo período la persona que lo desempeñe. En su caso, los Presidentes salientes podrán seguir siendo miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas.
- 6. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración o responsabilidades que le vengan atribuidas como consecuencia de novedades legislativas, las competencias de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas serán, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:
 - a. Informar, a través de su Presidente, en la Juntas Generales acerca de las cuestiones que sean relativas a sus competencias.
 - Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a Junta General el nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad, así como las condiciones de su contratación, alcance de su trabajo y revocación y renovación de su cargo.

Consejo de Administración.

- 5. El cargo de Presidente durará <u>un máximo de cuatro (4)</u> años <u>consecutivos</u>, pudiendo ser reelegido <u>una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese</u>. En su caso, los Presidentes salientes podrán seguir siendo miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas.
- 6. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración o responsabilidades que le vengan atribuidas <u>legalmente</u>, las competencias de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas serán, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

A. Funciones de Auditoría y Control:

- a. Informar, a través de su Presidente, en la Juntas Generales acerca de las cuestiones que sean relativas a sus competencias.
- b. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a Junta General el nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad, así como las condiciones de su contratación, alcance de su trabajo en especial en lo que respecta a servicios de auditoría, "audit related" y "nonaudit" —, evaluación anual de su actividad y revocación y renovación de su cargo.
- c. Supervisar el proceso de información financiera y el funcionamiento de los sistemas de control interno y de gestión de riesgos, así como evaluar los referidos sistemas y proponer los respectivos ajustes adecuados a las necesidades de la Sociedad, así como supervisar la idoneidad del proceso de preparación y publicación de la información financiera

c. Supervisar las actividades de auditoría interna.

d. Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control internos.

e. Mantener las relaciones con los Auditores de Cuentas sobre las cuestiones que pudieran poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de auditoría de cuentas, así como recibir y mantener información sobre cualesquiera otras cuestiones que estén

por el Consejo de Administración, incluyendo la idoneidad de las políticas contables, estimaciones, juicios, publicidad correspondiente, y su constante aplicación entre ejercicios fiscales en una forma de comunicación y documentación adecuada.

- d. Supervisar las actividades de auditoría interna, en particular:
 - Aprobando y supervisando en coordinación con el CEO, el Plan Anual de Auditoría Interna;
 - II. Aprobando y revisando la Norma de Auditoría Interna; y
- III. Supervisando en coordinación con el CEO y el Management Team la implementación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.
- e. Establecer una relación permanente con el Auditor de Cuentas, velando para que sean garantizadas las condiciones de independencia y la adecuada prestación de los servicios por los auditores actuando como interlocutor de la Sociedad en cualquiera de las materias relacionadas con el proceso de auditoría de las cuentas; así como recibir y mantener información sobre cualquier cuestión en materia de auditoría de cuentas.
- f. Realizar un informe anual sobre su acción supervisora, incluyendo eventuales limitaciones encontradas, y emitir su opinión sobre el informe de gestión sobre las cuentas y las propuestas formuladas por el Consejo de Administración. Recibir las comunicaciones sobre irregularidades

prevista en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría vigentes en cada momento.

- f. Informar periódicamente al Consejo de Administración de la Sociedad de las relaciones comerciales y legales a establecer entre EDP Energías de Portugal, S.A. ("EDP") o sociedades y otras entidades que se encuentran, en cada momento, bajo el control mayoritario, directo o indirecto, de EDP o la Sociedad ("Entidades Relacionadas") y la Sociedad o Entidades Relacionadas.
- g. Presentar al Consejo de Administración, con motivo de la aprobación anual de resultados de la Sociedad, el cumplimiento de las relaciones comerciales y legales a establecer entre el Grupo EDP y el Grupo EDP Renováveis, así como las operaciones entre Entidades Relacionadas efectuadas dentro del ejercicio social correspondiente.
- h. Ratificar, en los plazos que corresponden conforme a las necesidades de cada caso concreto, la realización de operaciones entre EDP y/o sus Entidades Relacionadas con la Sociedad y/o sus Entidades Relacionadas siempre y cuando el valor de tales operaciones supere los importes que a tal efecto determine el Consejo de Administración.
- i. Presentar recomendaciones al Consejo de Administración de la Sociedad o a la Comisión Ejecutiva respecto a las operaciones ente la Sociedad y sus Entidades Relacionadas con EDP y sus Entidades Relacionadas.
- j. Solicitar a EDP el acceso a la información que sea necesaria para la consecución de sus

en materia financiera y contable que sean presentadas por los empleados, accionistas de la Sociedad o entidades que tengan un interés directo y jurídicamente tutelado en relación con la actividad de la Sociedad.

- g. Contratar la prestación de servicios de expertos que colaboren con cualquiera de los miembros de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo la contratación y remuneración de dichos expertos tener en cuenta la importancia de los asuntos que les son encomendados y la situación económica de la Sociedad.
- h. Realizar Informes a solicitud del Consejo y de sus Comisiones.

 i. Aprobar y supervisar, en coordinación con el Management Team, el Plan de Actividad Anual del Departamento de Corporate Compliance.

- j. Analizar y monitorizar las recomendaciones sobre medidas a adoptar en situaciones de incumplimiento significativo.
- k. <u>Supervisar el cumplimiento de la</u> normativa y la alineación de los procesos



competencias.

 K. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el Consejo de Administración o estos Estatutos. de negocio con los requisitos del Sistema de Gestión de Compliance a fin de instaurar una cultura sostenible de cumplimiento en la Sociedad.

B. Funciones de operaciones entre Partes
Relacionadas:

La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas llevará a cabo las siquientes tareas que le encomiende el Consejo de Administración, sin perjuicio de que el Consejo de Administración les encomiende otras:

- <u>a.</u> <u>Por delegación del Consejo de</u> Administración:
- analizar y en su caso aprobar previamente las operaciones vinculadas(i) (a) intragrupo o (b) entre el Grupo EDP Renováveis y el Grupo EDP, cuyo importe o valor sea inferior 10 % del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad, siempre que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado y (ii) las operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la sociedad; e
 - (i) informar periódicamente al Consejo de Administración de las transacciones que la Comisión haya aprobado como consecuencia de la



- delegación anterior, de la equidad y transparencia de las mismas y, en su caso, del cumplimiento de los criterios legales aplicables.
- <u>b.</u> Analizar e informar cualquier <u>modificación del Acordo Quadro</u> <u>formalizado por EDP y EDP Renováveis</u> <u>con fecha de 7 de mayo de 2008.</u>
- c. Presentar un informe al Consejo de Administración de la Sociedad sobre las operaciones entre partes vinculadas que deban ser aprobadas por el Consejo de Administración de EDPR SA o por su Junta de Accionistas conforme a lo establecido en la ley, y que incluya: (i) información sobre la naturaleza de la operación y de la relación con la parte vinculada, (ii) la identidad de la parte vinculada, (iii) la fecha y el valor o importe de la contraprestación de la operación y (iv) aquella otra información necesaria para valorar si esta es justa y razonable desde el punto de vista de la sociedad y de los accionistas que no sean partes vinculadas.
- <u>d.</u> Solicitar a EDP el acceso a la información que sea necesaria para la consecución de sus competencias.
- 7. La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas se reunirá al menos una vez por trimestre o siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.
- 8. Asimismo, los acuerdos de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de
- 7. La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas se reunirá al menos una vez por trimestre o siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.
- 8. Asimismo, los acuerdos de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de



- sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.
- Las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas serán desarrolladas por parte del Consejo de Administración."
- sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.
- Las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas serán desarrolladas por parte del Consejo de Administración."

"ARTÍCULO 29º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS ¥ RETRIBUCIONES

- El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones será un órgano informativo y consultivo y no tendrá funciones ejecutivas.
- 3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por entre tres (3) y seis (6) Consejeros, uno de los cuales, que será independiente, ostentará el cargo de Presidente de la Comisión. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán ser miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La designación de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones corresponde al Consejo de Administración.
- Esta Comisión dispondrá de un Presidente y de un Secretario, no siendo necesario que este último tenga la condición de Consejero de la Sociedad. Ambos cargos serán designados por el Consejo.
- Las funciones principales de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones consisten en asistir e informar al Consejo de Administración acerca de nombramientos (incluso por cooptación), reelecciones, cese y retribuciones del Consejo y de sus cargos, así como acerca de la

"ARTÍCULO 29º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y GOBIERNO CORPORATIVO

- El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
- 2. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones <u>y</u> <u>Gobierno Corporativo</u> será un órgano informativo y consultivo y no tendrá funciones ejecutivas.
- 3. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo estará formada por entre tres (3) y seis (6) Consejeros, al menos, dos de los cuales serán independientes. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán ser miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. La designación de los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo corresponde al Consejo de Administración.
- 4. Esta Comisión dispondrá de un Presidente, que será independiente, y de un Secretario, no siendo necesario que este último tenga la condición de Consejero de la Sociedad. Ambos cargos serán designados por el Consejo.
- 5. <u>Sin perjuicio de las funciones atribuidas legalmente, l</u>as funciones principales de la Comisión de Nombramientos. Retribuciones <u>y</u> <u>Gobierno Corporativo</u> consisten en asistir e informar al Consejo de Administración acerca de nombramientos (incluso por cooptación),

composición de las distintas Comisiones del Consejo y el nombramiento, retribución y cese del personal de alta dirección. Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará al Consejo de Administración sobre la política general de retribuciones e incentivos para los mismos y para la alta dirección. Estas funciones abarcarán lo siguiente:

- a. Definir los principios y criterios en relación con la composición del Consejo de Administración, la selección y el nombramiento de sus miembros.
- b. Proponer nombramientos y reelecciones de Consejeros, cuando los mismos deban hacerse por cooptación, o en cualquier caso para su sometimiento a la Junta General por parte del Consejo.
- c. Proponer al Consejo de Administración los miembros de las distintas Comisiones.
- d. Proponer al Consejo, dentro de lo establecido en los presentes Estatutos, el sistema, distribución y cuantía de las retribuciones de los Consejeros. Asimismo, y en su caso, se propondrán al Consejo las condiciones de los contratos con los Consejeros.
- e. Informar, y en su caso proponer, al Consejo de Administración el nombramiento y/o cese de altos directivos, así como las condiciones de sus contratos y, en general, la definición de las políticas de contratación y retribución de altos directivos.
- f. Revisar e informar acerca de los planes de incentivos, complementos de pensiones y

reelecciones, cese y retribuciones del Consejo y de sus cargos, así como acerca de la composición de las distintas Comisiones del Consejo y el nombramiento, retribución y cese del personal de alta dirección. Asimismo, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo informará Consejo de al Administración sobre la política general de retribuciones e incentivos para los mismos y para la alta dirección. Estas funciones abarcarán lo siquiente:

- a. Definir los principios y criterios en relación con la composición del Consejo de Administración, la selección y el nombramiento de sus miembros.
- b. Proponer nombramientos y reelecciones de Consejeros, cuando los mismos deban hacerse por cooptación, o en cualquier caso para su sometimiento a la Junta General por parte del Consejo.
- c. Proponer al Consejo de Administración los miembros de las distintas Comisiones.
- d. Proponer al Consejo, dentro de lo establecido en los presentes Estatutos, el sistema, distribución y cuantía de las retribuciones de los Consejeros. Asimismo, y en su caso, se propondrán al Consejo las condiciones de los contratos con los Consejeros.
- e. Informar, y en su caso proponer, al Consejo de Administración el nombramiento y/o cese de altos directivos, así como las condiciones de sus contratos y, en general, la definición de las políticas de contratación y retribución de altos directivos.
- f. Revisar e informar acerca de los planes de incentivos, complementos de pensiones y



programas de retribución.

- g. Cualesquiera otras funciones atribuyan estos Estatutos Sociales o el propio Consejo de Administración.
- 6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá al menos una vez por trimestre o siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Asimismo, los acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.
- 7. Las normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos Retribuciones serán desarrolladas por parte del Consejo de Administración."

programas de retribución.

- Supervisar y evaluar la idoneidad del modelo de gobierno corporativo adoptado por la Sociedad y su cumplimiento con los modelos de gobierno aceptado internacionalmente, remitiendo las recomendaciones pertinentes en esta materia.
- h. Supervisar el cumplimiento y la correcta aplicación de los principios y estándares de gobierno corporativo vigentes, promoviendo y solicitando el intercambio de información necesario a tal efecto.
- Cualesquiera otras funciones que le atribuya <u>la</u> ley, estos Estatutos Sociales o el propio Consejo de Administración.
- 6. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo se reunirá al menos una vez por trimestre o siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Asimismo, los acuerdos de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.
- 7. Las normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo serán desarrolladas por parte del Consejo de Administración."

Asimismo, se deja expresa constancia de que la nueva denominación otorgada a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo quedará modificada en todos aquellos artículos de los estatutos sociales donde se haga referencia a la misma.



Noveno.5. Modificación del artículo 31º (Informe Anual de Gobierno Corporativo) de los estatutos sociales

Modificar el artículo 31º eliminando las referencias al contenido mínimo del Informe Anual de Gobierno Corporativo. El referido artículo, con derogación expresa de su actual redacción, tendrá el tenor literal siguiente:

REDACCIÓN ANTERIOR

NUEVA REDACCIÓN

"ARTÍCULO 31º.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

- Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de las Jurisdicciones concretas en las que, en su caso, la Sociedad cotice, el Consejo de Administración elaborará anualmente un Informe Anual de Gobierno Corporativo, que incluirá como mínimo las menciones legalmente establecidas y en concreto las siguientes:
 - Estructura de propiedad de la Sociedad, con información relativa a los Accionistas con participaciones significativas, indicando los porcentajes de participación y las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que exista, así como su representación en el Conseio Administración; de las participaciones accionariales de los miembros del Consejo de Administración que deberán comunicar a la Sociedad, y de la existencia de los pactos parasociales comunicados a la propia Sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y, en su caso, depositados en el Registro Mercantil. laualmente, se informará de la autocartera de la Sociedad y sus variaciones significativas.
 - b. Estructura de la administración de la Sociedad, con información relativa a la composición, reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones; identidad

"ARTÍCULO 31º.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

 Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de las Jurisdicciones concretas en las que, en su caso, la Sociedad cotice, el Consejo de Administración elaborará anualmente un Informe Anual de Gobierno Corporativo, que incluirá como mínimo las menciones legalmente establecidas.

y remuneración de sus miembros, funciones y cargos dentro de la Sociedad, sus relaciones con Accionistas con participaciones significativas, indicando la existencia de consejeros cruzados o vinculados y los procedimientos de selección, remoción o reelección.

- c. Operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Accionistas y sus Consejeros y cargos directivos y operaciones intragrupo.
- d. Sistemas de control del riesgo.
- e. Funcionamiento de la Junta General, con información relativa al desarrollo de las reuniones que celebre.
- f. Grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo, o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones.
- 2. Dicho informe será puesto a disposición de los Accionistas junto con el resto de documentación que deba ser facilitada con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria. Adicionalmente, el mencionado informe será objeto de la publicidad que la normativa aplicable disponga."
- 2. Dicho informe será puesto a disposición de los Accionistas junto con el resto de documentación que deba ser facilitada con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria. Adicionalmente, el mencionado informe será objeto de la publicidad que la normativa aplicable disponga."